

de sus Padres en Belen. cap. 16, y la de Iehu
en su lecho, ó cama, Cap. 9. v. 6. 4º Reg. Sa-
lomon, y Iosachaz fueron publicamente ungidos.
4. Reg. c. 2. v. 3.

Los Papas siempre se ungian
publicamente, y los Emperadores, y Reyes lo a-
costumbraron así. El Rey Enigio fue ungí-
do, como consta del Concilio Toletano 12. c. 1,
y los Reyes Sordos al tiempo de su coronac-
ón. Véase à Garcia Loaysa ex libr. 9. Prologi fo-
xi. Aunq; estas unciones de los Reyes no son
Sacram. como prueban muchos agud. Donza-
ler in 1º Decret. part. 2. títul 15.

Todas estas unciones no son ultí-
mas q; supone al hombre viviente, q
solo se llama Extremeña q; supone á el
hombre como de camino á la eternidad.

Los efectos de este Sacram. vean-
se en el P. Nieremberg. Obras Christianas
tom. 1. fol. 621. Pueden recibible aun los
de 7 años q; les puede aprovechar á la re-
misión de los pecados, conseguir la salud, y ven-
cer la sugercion del Enemigo.

Del Concilio Ilíberitano,
y sus Canones.

(13)

Se llamó así por el sín^o, ó Ciudad de Granada, en q^e se celebró. Fue el Primero después de los Apóstoles. El Obispo de Girona, Juan Vareo, Obispo de Taribay, el Juan de Sineda, y Fr. Fr^{co} Diago Jusgaran, q^e Ilíberi fue la antigua Ciudad de Francia Narbona, situada a la falda de los montes Pirineos, que segun Plinio libra. 3 nat. histoa. cap. 3, y Pompeyo Mela de vita orb. se hallaba ya arruinada 200 años antes, hasta q^e el Rei Lotario q^e el 983 de prop^o la repobló q^e su Conde Wifredo. Además q^e en este Concilio no hubo Obispo Francés. Fue General, y debe contarse entre los Nacionales, no entre los Provinciales. Los q^e a él asistieron fueron los sig^{tes}.

Feliz Obispo de Quadr^o, ó Acci: le
prásidio q^e la antiguedad de su Comagrac.
Ovicio Obispo de Cadoba. Metropolitano.
Sabino Obispo de Sevilla. Metropolitano.

Camerino, ó Mariano Obispo del
Macon, villa del Orden de Calatrava
en el Reino de Jaen, era Suffraganeo de
Sevilla.

Sinagorio, ó Sinagorio Obispo de Gra-
ga. Metropolit^{no}.

Pardio Obispo de Menteira, hoy la
Guardia del Reino de Jaen.

Contonio Obispo de Oriu, hoy Orie,
lugar pequeño del Reino de Granada cer-
ca de Huercar, cuya villa se translado a
Almeria.

S.^r. Valerio Obispo de Zaragoza. Ce-
lebrase su festividad à 28 de Noviembre.

S.^r. Melancio, ó Melanio Obispo de
Toledo, Metropolit^{no} en S^{to}, que se cele-
bra à 22 de Octubre. Hace mem^a el
Martirologio Romano.

Decencio Obispo de Leon. Comizi-
ó à S. Marcelo Cenonion, su Mujer,
é hijor, q^e fueron 12.

Succero Obispo de Chocrota, ó
Lorca del Reino de Murcia.

S.^r. Patricio Obispo de Malaga

103

celebrase á 16 de Mayo.

Secundino Obispo Catulonense,
ó de Cartona, Ciudad Grande, hoy reducida
á un coríso á 2 leguas de Baera.

S.ⁿ Hayo Obispo de Iberia
celebrare á 7 de Mayo.

Vincencio Obispo de Olimara
Ciudad de Lurimara.

S.ⁿ Libero Obispo de Merida,
Metropolit.^{no} Tuc Padre de Sta Catarina de
Merida.

S.ⁿ Januario Obispo Salazaren-
se: á dos leguas de Baera estaba esta Ci-
udad, Colonia de Romanos cerca de la Villa
de Sabote. Se celebra á 7 de Mayo.

Quinciano Obispo de Coara...

Cuthiquiano Obispo de Baza.

Tambien asistieron 36 Presbiteros como
Portavoces de los Prelados.

Canones.

1. Que á los Christianos, q^e sacrificaron
á Idolos no se les diera la Comunión
m^o en el articulo de muerte.
2. Que á los q^e hubieren sido Sacerdotes de

Idolos, y despues Christianos les sacrifican, no se les diere en tiempo alguno la Comunion.

3. Que si los tales solo dieren alquendón, hecha penitencia, se les diere la Comunion en la muerte.
4. Que a los Vaceudores de los Penitentes hasta 3 año de Conversion, no se les diese el Baptismo.
5. Que a la mujer q^e ff^r cueldad matase voluntariamente alguna Criada no se les diere la Comunion en 7 años. Pero si la muerte fuese casual en 5, y si antes enfermase, se la diere.
6. Que al Matador con veneno, o hechizos no se le diese Comunion ni en la muerte.
7. Ni al Adultero, q^e despues de dada penitencia volviese a adulterar.
8. Ni a la mujer q^e deixase a su marido, y se fuese con otro.
9. Que a la mujer fiel, q^e dexase a su marido ff^r adultero, se le prohibiere el casar con otro; y si lo hiciere no comulgue, sino en caso de necesidad.

10. Que si el Cathecumeno fiel deixare
á su mujer infiel, y ella se casare con otro
pueda ser admisido al Baptismo; y lo mismo
la mujer, si se conviñiere.

11. A la Cathecumena enferma aunque
no haga cumplido los 5 años del Cathecis-
mo se la de el Baptismo.

12. A los Padres, q^e fueren terceros de
sus hijas ni en la muerte se les de la Comun-^{on}.

13. A las Virgenes consagradas á Dios, si
perdiesen su Virginidad no se las de en la mu-
erte la Comunion, si no hubieren hecho en
vida penitencia.

14. A la Doncella, q^e perdio la Virginí-
dad, si casare con el q^e la desfloró, pueda
darsele al año la Comun^{on}, pero si casare
con otro no se la diera antes de 5 años de
penitencia.

15. Que las Christianas no se casasen
con Gentiles.

16. Ni con Hereges.

17. Al q^e casare á su hija con Sacerdote
de Gentiles ni en la muerte se le diera la
Comunion.

18. Que los Obispas, Sacerdotes, o Diaconos
no fueran negociadores.

19. Que al Obispo, Sacerdote o Diacono
m^un en la muerte se les de la Comun^{on}, si co-
merzieren adulterio.
20. Que el Clerigo viudo sea degrada-
do, y el Señor hechado de la Iglesia.
21. Que al q^e en 3 Domingos no fuere a
la Iglesia viviendo en la Ciudad, no se les co-
munique hasta estar Corregidos.
22. Al Fiel q^e incurra en herejia, volviendo
a la Iglesia haga lo a^ro penitencia, y
despu^s se le de la Comun^{on}.
23. Que los a^renos se guarden todos los
meses, excepto Julio, q^e Agosto p^{ara} las en-
fermedades, q^e de ellos resultan.
24. Que no se ordenen sacerdos a los
baptizados en otras Provincias no conocidas.
25. Que a los q^e confesaren a Cristo de-
ante de jueces gentiles se les den letras
commendatorias.
26. Que se asinen los sábados de todo el
año.
27. Que el Obispo, m^un uno Clerigo tenga
en su Casa mujer extraña.
28. Que los Obispos no reciban Dones de

- los privados de la Comun.
29. Q^e no se admite p^a los Oficios de la Ig^{la} a Endemoniados.
30. Q^e el bautizado, y despues adultero no se le da el Orden de Diacono.
31. Q^e los seglares adulteros no se admitan a la Comun h^a haber hecho penit.^a
32. Q^e al q^e Cometa ~~despu~~^{se} pecado m^r se le da penit.^a, m^r Comun sin licencia del Obispo.
33. Q^e al Obispo, o Prel^o q^e sirvieren en la Ig^{la}, no absteniendole de mugeres, sean privados del honor Clerical.
34. Q^e en los Cementerios no se enciendan Cí^rcos de día.
35. Q^e no velen en los Cementerios Mu-
geres q^e los graves pecados, q^e suelen cometer.
36. Q^e no se pinten imágenes en la pared,
q^e q^e tiene indecencia.
37. Q^e a los Endemoniados fideles se les
de el bapt^{mo} en el articulo de muerte, y tam-
bién la Comun siendo fieles.
38. Q^e en caso de necesidad qualq^{ra} pueda
baptizars.

39. 2º al enfermo infiel si pidiere el
Baptismo, se le conceda.

40. 2º los fieles no tributan lo sacrificia-
do a ídolos pena de 5 años de Comun^{on}.

41. 2º los Señores no consentan a sus
señores adorar ídolos.

42. 2º se cathequize qº dos años al qº vi-
nieren a la Iglesia, y si antes enfermase, se
le dé el Baptismo.

43. 2º la fiesta de Pentecostes se celebre
cinq^{ta} días despues de la Pascua.

44. 2º a los infieles aunq^e hubieren sido
fameras, canandore, se admitan al Bapt.

45. 2º al Cathecumeno qº no viniere en
mucho tiempo a la Iglesia, no se le dé el Bap-
tismo pidiéndolo.

46. 2º el fiel qº por mucho tempo no
viniere a la Iglesia, y aportatarse, sea admis-
ido, y ha 10 años despues no se le dé la Co-
munion.

47. 2º al fiel Canado muchas veces as-
sultoso, si en articulo de muerte prometiere
la emmienda, se le dé la Comun^{on}, y si sanan-

No no se commendare, en ningún tiempo
se le de.

48. 2º el Sacerdote no lleve Viñeras
y el Baptismo.

49. 3º los qº tengan heredades no con-
sientan, qº los Judios bendigan sus frutos.

50. 4º los fieles no coman con los Ju-
dos.

51. 5º el hereje, despues fiel no sea
admitido á los Ordenes Sacros.

52. 6º los qº quieren libelos famosos
ser excomulgados y otros.

53. 7º los Obispos no admitan á los ex-
comulgados y otros.

54. 8º á los Padres de los ~~despachos~~, qº
faltaren á las condiciones de los episcopales
se les prive y 3 año de la Comun^{gr}.

55. 9º á los Sacerdotes de Penitencia qº en
2 año no hayan sacrificado puedan ser
admitidos á la Comun^{gr}.

56. 10º los Magistrados del Triunvirato
y el tiempo, qº se esperan, se abstengan
de la Ypl^a.

57. 11º los Maestros, m^o sus Muyeres pres-

ron sus vendas a infieles, y si lo huijieren, no se admitan a la Comunión de sus años.

58. De a los q̄ traen letas testimoniales de ser fieles, se examinen en la Iglesia.

59. De ningun fiel suba al Capitolio a sacrificiar, ni a ver el sacrificio de idolo, y faltando, haga lo años penitencia.

60. De si alguno quebrare idolo, y le mataren q̄ esto, no se reciba de Matriz.

61. De si alguno casare con hermano de su mujer difunta, se lo aparte q̄ 5 años de la Comunión, no haviendo enfermedad.

62. De si los Comediantes se convirtieren, dejando el oficio Sean admitidos a la Iglesia, y si a el volvieran, se les heche de ella.

63. De a la mujer preñada en ausencia de su marido, q̄ mate la Criatura, ni en la muerte se le de la Comunión.

64. A la amanzebada no se le de la Comunión ni en el fin, sino huijiere hecho penitencia lo años.

65. A la mujer del Clergo, q̄ adultere, si el lo supiere, i no la hechare de casa, ni en

el fin se le de la Comun.^{on}

66. Ni al q^e casare con su Antenada.

67. Ni al q^e, ó la q^e casare con Comico,
ó Comica.

68. A la Cathecumenas q^e conciba de
adulterio, y abogue la Criatura, al fin de
la Vida se le dé el baptismo.

69. Los Casados adulterando despues de
5 años de penit^a se les de Comun.^{on}

70. Al marido q^e consentia á su mujer
adulterar, ni en el fin se le de la Comun.^{on}

71. Ni al q^e cometiere pecado nefando.

72. A la Viuda, q^e casare con el q^e come-
tio adulterio, despues de 5 años de penit^a
se le dé la Comun.^{on}

73. Al delator de alguno, q^e q^e ello fuere
descubierto, ó muerto, ni al fin se le de la
Comun; y si fuere en causa leve, haga 5 a-
ños de penit^a.

74. El testigo falso no comulgue.

75. Al acusador de Obispo, Sacerdote,
ó Diacono, no probando, ni al fin se le
de la Comun.^{on}

76. Al q^e se ordenare despues de cometido

- algun grave delito, si' es spontáneamente el lo
confesare, se le dé la Comunión despues de
3 años, y si' no lo descubriere, despues de 5.
77. Al que bautizare el Diacono, el D-
iácono lo confieme.
78. El Casado q' cometiere adulterio con
Judia, o Gentil, sea privado de la Comunión.
79. El q' Juegue Juegos prohibidos se ab-
tenga de la Comunión, y emmendado co-
mulque despues de un año.
80. Los libertos de Patronos Señores no
puedan ser promovidos al Clericato.
81. Las Casadas n' escriban, ni' publan
Cartas sin licencia de sus maridos. ---

(14)

Si Adan conservandose en el esta-
 do de la innocencia, hubiera sido
 immortal? Es título del libro
 q^e compuso Nicolao Cipriano Cano-
 nigo Pisano. En el dice, q^e Dios
 testoglio a los prim^{os} padres p^a ins-
 trumento de la generaciⁿ, los unio con
 el amor, y puso en el hombre la vir-
 tud segun lo del Genes: et erunt
duo in carne una, y Crescite, et mul-
tiplicamini, et replete terram. Pero co-
 mo esto havia de hacerse q^e la uni-
 on, vel conjunctionem maris, et femi-
 nae, ut posse in eis ad generationem re-
 quirebantur virtutes activas in viro, parti-
 va in muliere, faltaria en aquella
 union la deformidad de la concepcion
 desordenada, porq^e en el estado mo-
 derno no havia aquel desorden, y las